



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09902.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 29 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Contraté una tarifa plana de 83,88€ con impuestos incluidos al mes, pero la empresa reclamada no cumplió desde el primer mes, pues en lugar de cobrarme mensualmente, comenzaron cobrándome cada dos, y al solicitar que lo hicieran mensualmente, me



Comunidad de Madrid

comenzaron a cobrar 91,68€. Finalmente, antes de la renovación anual manifesté mi deseo de no proceder a esta, motivo por el que me cobraron 742,78€ de regularización, sin que nadie me hubiera informado de que esto sería posible.

- Solicito que se recalculen las facturas a 83,88€ y se cancele la regularización de 742,78€ o, si esto último no fuera procedente, que se fraccione al máximo su pago.
- O que se aplique el descuento del 50% que me ofrecían en la promoción, con lo que resultaría que tampoco tengo que pagar regularización.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Email con la información precontractual.

En este email se lee que la tarifa ofrecida es “Tarifa a tu aire siempre con Facilita Luz y FE” y que el precio con descuentos ya aplicados y sin impuestos es de “2,904974€ Kwh/mes en potencia y 0,230928€/kWh en consumo”.

Por otra parte, se ofrece el servicio “Facilita Luz” con un 50% de descuento, a 2,89€/mes+IVA (41,96€ al año impuestos incluidos, con el 50% de descuento; 83,92€ sin descuento).

- Contrato “A tu aire luz siempre” de 14 marzo de 2022.

En las condiciones del contrato se especifica “Precio por potencia electricidad: P1: 2,904974€/kW/mes (3,515019€/mes IVA incluido).

Precio consumo electricidad: P1: 0,279000€/kWh (0,337590€ kWh IVA incluido).

Descuento 7% sobre el precio de consumo en P1.

La discriminación horaria del peaje de transporte y distribución no tiene ninguna repercusión para el cliente a efectos de precio de la energía que será único para todas las horas del día. (...)

Servicios: Facilita luz: Precio 69,32€/año (83,88€/año IVA incluido). Descuento 50% durante 12 meses (en la primera contratación). *Esta última frase es subrayada con marcador amarillo por el reclamante, anotando que este es el precio ofrecido.*

Además, el contrato señala “Facturación: bimestral o mensual con máxímetro”.

- Facturas.
 - o Factura de 29.3.2022-19.4.2022: 102,20€ (se aplica el 50% Facilita) -solo se aporta la primera hoja de la factura, por lo que desconocemos el precio aplicado al consumo-.



Comunidad de Madrid

- Factura de 19.4.2022-19.6.2022: 258,75€ (se aplica el 50% Facilita) -solo se aporta la primera hoja de la factura, por lo que desconocemos el precio aplicado al consumo-.
- Factura 19.7.2022, 91,68€, anotación de la reclamante “a partir de aquí cobran mes a mes, sin decirnos nada de tarifa plana y regularización a final de año”.
- Factura 9.2.2023 de 91,68€.
- Factura 5.3.2023 de 649.62€.
- Recibo de 742,78€ de 28.3.2023 correspondiente a la factura de 649.62€ y 93,16€ que no le cargaron en el banco, según anota.
- Email de 28.10.2022 “En respuesta a su consulta, con referencia 6040219794, le comunicamos que para poder activar la cuota fija de 91,68€, tuvimos que emitir una última factura con consumo real. La factura de 258,75€ corresponde al consumo del 19.4.2022 al 19.6.2022”. La reclamante anota “explicación a la reclamación que no entiendo y no me explican”.
- Respuesta a reclamación de [REDACTED] de 15.5.2023 a la consumidora, según la cual: “Tras revisar el expediente, comprobamos que tenía una facturación con un plan de cuotas fijas anual. Este plan implica por parte del cliente el abono de unas cuotas fijas mensuales establecidas previamente y una vez finaliza el año emitimos una factura de regularización que puede ser a pagar o a devolver dependiendo del importe de las cuotas satisfechas mensualmente y el consumo realizado. La facturación es correcta (...) Constan pendientes de pago facturas por importe total de 742,78€”.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- [REDACTED] no ha presentado alegaciones ni prueba.

2.- Dar audiencia a las partes

- La reclamante se reafirma en sus alegaciones.
- [REDACTED] compareció con escrito de 28.5.2024 en el que afirmaba que “La reclamante solicitó activar un plan de cuotas fijas para el pago de sus facturas. Esta modalidad supone la emisión de 12 cuotas mensuales con un importe fijo sujeto a su posterior regularización, teniendo en cuenta los consumos registrados en su punto de suministro a lo largo del año. La regularización puede resultar a pagar o a devolver en función de si el consumidor a lo largo de esos meses ha consumido más o menos de lo que se le factura mensualmente en sus cuotas.

En este sentido, [REDACTED] emitió sobre el contrato suscrito con la reclamante 8 facturas con cuota fija de 91,68 € cada una, y con posterioridad se emitió la factura de regularización [REDACTED] de importe 649,62 € €. Se acompañan las facturas”.



Comunidad de Madrid

Asimismo, insiste en que el precio de 83,88 y el descuento del 50% se refería a el servicio Facilita Luz.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,

PRIMERO.- El contrato suscrito no era una tarifa plana de 83,88€/mes, ese era el precio sin descuento del servicio Facilita luz (83,88€ al año). En este sentido, el precio de consumo y término fijo no tenía un descuento del 50%, dicho descuento aplicaba al servicio Facilita luz.

SEGUNDO.- El contrato aportado por la reclamante comportaba la fijación de la misma tarifa sin discriminación horaria. De conformidad con el email promocional, el precio del consumo, con los descuentos aplicados y sin IVA era de "0,230928€/kWh".

TERCERO.- Tras el cambio a la tarifa plana que refiere la reclamada, pero a la que también apunta la reclamante, se comenzó a aplicar dicha tarifa plana de 91,68€ al mes, pendiente de regularización a favor o en contra a su término.

CUARTO.- En la factura de regularización, el precio aplicado al consumo es de 0,22087848 con descuentos aplicados y sin IVA, es decir, es un precio menor que el del contrato y la oferta comercial aportada por la reclamante. También es más beneficioso el precio aplicado al término fijo. En consecuencia, el precio aplicado es más beneficioso del que resultaría si este Colegio Arbitral ordenara que se aplicara a la consumidora el contrato originalmente suscrito.

QUINTO.- No consta que los consumos no sean reales.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la reclamación presentada por Dña. [REDACTED]

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de



Comunidad de Madrid

su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.